



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3003
(17 DE OCTUBRE DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300148082 del 21 de julio de 2017, el señor JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Calle 4 No. 2-40 de Gigante, Teléfono: 3132623994; solicitó ante este despacho el TRASPASO Y RENOVACIÓN del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Rodeo para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL" ubicado en la vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante. Mediante oficio de requerimiento radicado 20173300127541 del 04/08/2017, se solicitó al interesado complementar información. Mediante oficio radicado 20173300161712 del 09/08/2017, el interesado adjuntó información requerida para continuar el trámite. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-10859 Código Catastral 413060001000000030003000000000, poder firmado por los señores José Armando García Sandoval, Brenda Amparo García Salazar, Stephanie García Salazar y Erica Carinne García Salazar, copropietarios del predio autorizando el trámite de concesión de aguas al señor Jorge Eliecer García Sandoval; plano de la captación y conducción del agua y copia de factura No. 258787 con pago de la Tasa por uso del agua del periodo Enero-Marzo/2017 según concesión otorgada mediante resolución No. 461 de 28/12/1984. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Rodeo, para ser usados para riego de cultivos y abrevadero de ganado. El día 14 de agosto de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 06 de septiembre del año 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 08 de septiembre de 2017 con radicado CAM 20173300156542 del 08 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300156541 de 08 de septiembre de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de septiembre de 2017 y desfijado el 21 de septiembre de 2017. Constancia de publicación del 22 de septiembre de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se publicó el Aviso con fecha de fijado del 11 de septiembre y desfijado el 25 de septiembre de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300214722 de 04 de octubre de 2017.

El 26 de septiembre de 2017 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 104 del 06 de octubre de 2017, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de septiembre de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de traspaso y renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Rodeo, para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

Que el predio rural "EL PRINCIPAL" contaba con concesión otorgada según resolución No. 461 de 28/12/1984 en un caudal total de 9 Lit/seg, para lo cual el señor JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, como nuevo propietario y autorizado por los demás copropietarios, solicita el traspaso y renovación de dicha concesión de aguas.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Rodeo afluente de la quebrada El Arado y La Guandinosa, aportantes del río Magdalena-Margen derecha en zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación 1: Derivación mediante acequia en tierra captación margen izquierda que recorre por la parte alta del predio para uso únicamente de dicho predio. Ubicación captación 1: Coordenadas planas origen Bogotá X 841338 y Y 758375 a 1.078 msnm.
- Captación 2: Derivación mediante acequia comunera en tierra captación margen izquierda sobre la Quebrada El Rodeo ubicada aguas abajo captación 1 en Coordenadas planas origen Bogotá X 840851 y Y 758447 a 998 msnm, en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Captación existente 1: Derivación mediante acequia en tierra por la margen izquierda de la quebrada El Rodeo que recorre por la parte alta del predio para uso exclusivo de dicho predio para ser utilizado para riego por gravedad de cultivo de cacao. También se capta de las filtraciones y afloramientos de esta acequia mediante manguera de 2" y otra de ½" que entregan a un tanque de almacenamiento ubicado cerca a la vivienda utilizada para el riego de cultivos de cítricos y abrevadero de ganado.

Captación 2: Derivación mediante acequia comunera en tierra captación margen izquierda, acequia que cuenta con una subderivación margen derecha para el riego por gravedad de cacao de una hectárea. Seguidamente se encuentra otra subderivación margen izquierda que entrega a un tanque de recolección donde se deriva mediante manguera de 2" para el riego de cultivo de cítricos. Esta acequia comunera cuenta

también con otros usuarios concesionados tales como lo señores Ricardo Mosquera Tamara, Isauro Mayorca, Isauro Chaúx, Mélida Mosquera Chambo y Oliva Barrios

Aguas arriba del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada El Rodeo, que benefician a los predios de los señores José Rubén Mañunga y Luz Dary Cardona. Más abajo existe otra acequia comunera cuenta con otros usuarios concesionados tales como lo señores Beatriz Rojas y Luis Alberto González.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de Captación 1 mediante objeto flotante, obteniéndose un caudal de 47,5 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Otros aforos realizada aguas abajo del sitio de captación 1 sobre la quebrada El Rodeo (24/11/2016) presentó un caudal de 43,46 lit/seg en época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL PRINCIPAL"	202-10859	413060001000000030003000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición cuenta con un área de 78 hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

- **Captación 1:**
 Riego de cacao: 5 Has X 1,1 l/s/Ha = 5,5 l/s
 Riego de cítricos: 2,5 Ha X 0,5 l/s/Ha = 1,25 l/s
 Abrevadero de ganado: 80 Cabezas X 0,001 = 0,08 l/s
 TOTAL CAPTACIÓN 1 = 6,83 l/s
- **Captación 2:**
 Riego de cacao: 1 Ha X 1,1 l/s/Ha = 1,1 l/s
 Riego de cítricos: 2,5 Ha X 0,5 l/s/Ha = 1,25 l/s
 Abrevadero de ganado: 20 Cabezas X 0,001 = 0,02
 TOTAL CAPTACIÓN 1 = 2,37 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Rodeo.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 08 de septiembre de 2017 y desfijado el 21 de septiembre de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 11 de septiembre de 2017 y desfijado el 25 de septiembre de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable EL TRASPASO Y RENOVACIÓN de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 461 de 28 de diciembre de 1984, a nombre del señor JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL RODEO de la Captación 1: Derivación mediante acequia en tierra captación margen izquierda que recorre por la parte alta del predio para uso únicamente de dicho predio, ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X 841338 y Y 758375 a 1.078 msnm y de la Captación 2: Derivación mediante acequia comunera en tierra captación margen izquierda ubicada aguas abajo captación 1 en las Coordenadas planas origen Bogotá X 840851 y Y 758447 a 998 msnm, para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **9,2 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Captación 1:			
Riego de cacao	5 Has	1,1 Lit/seg/Ha.	5,5
Riego cultivos cítricos	2,5 Has.	0,5 l/s/Ha	1,25
Abrevadero de ganado	80 Cabezas	0,001 l/s/Cab	0,08
Captación 2:			
Riego de cacao	1 Ha	1,1 Lit/seg/Ha	1,1
Riego cultivos cítricos	2,5 Has.	0,5 l/s/Ha	1,25
Abrevadero de ganado	20 Cabezas	0,001 l/s/Cab	0,02
TOTAL OTORGADO			9,2

(...)*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo pueda hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá; de la fuente hídrica denominada Quebrada El Rodeo, para beneficio del predio rural "El Principal", ubicado en la vereda La Guandinosa Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante, en los usos, cantidades y puntos de captación descritos a continuación:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Captación 1:			
Riego de cacao	5 Has	1,1 Lit/seg/Ha.	5,5
Riego cultivos cítricos	2,5 Has.	0,5 l/s/Ha	1,25
Abrevadero de ganado	80 Cabezas	0,001 l/s/Cab	0,08
Captación 2:			
Riego de cacao	1 Ha	1,1 Lit/seg/Ha	1,1
Riego cultivos cítricos	2,5 Has.	0,5 l/s/Ha	1,25
Abrevadero de ganado	20 Cabezas	0,001 l/s/Cab	0,02
TOTAL OTORGADO			9,2

- Captación 1:
Riego de cacao: 5 Has X 1,1 l/s/Ha = 5,5 l/s
Riego de cítricos: 2,5 Ha X 0,5 l/s/Ha = 1,25 l/s
Abrevadero de ganado: 80 Cabezas X 0,001 = 0,08 l/s
TOTAL CAPTACIÓN 1 = 6,83 l/s
- Captación 2:
Riego de cacao: 1 Ha X 1,1 l/s/Ha = 1,1 l/s
Riego de cítricos: 2,5 Ha X 0,5 l/s/Ha = 1,25 l/s
Abrevadero de ganado: 20 Cabezas X 0,001 = 0,02
TOTAL CAPTACIÓN 1 = 2,37 l/s

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada Quebrada El Rodeo en su parte circundante por la vereda La Guandinosa Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario queda obligado a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ELIECER GARCÍA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.079.560 de Bogotá, cuya dirección de notificación es la Calle 4 No. 2-40 de Gigante, con teléfono de contacto numero 3132623994; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20173300148082
EXP DTC 3-104-2017
Proyecto: Gómez

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 08 NOV 2017

El señor Jorge Eliécer García Sandoval
Identificado con C.C. N° 19.079.560 de Bogotá

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución # 3003 por el cual
Se otorga concesión de riego

Notificado X
Notificador Jorge Eliécer García Sandoval C.C. 55153398

